

Acuerdo de 31 de marzo de 2010, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento de Asociaciones Universitarias**.

PREAMBULO

La Constitución española en su artículo 22 reconoce el derecho de asociación, que es regulado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Derecho de Asociación, y recogido, a su vez, por el artículo 46.2.g) de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades. En el ámbito de la Universidad de Zaragoza, en el Art. 161 de los Estatutos se establece que “los estudiantes, en el ejercicio constitucional del derecho de asociación, podrán crear asociaciones para su actuación en el ámbito de la Universidad”, indicando que “la creación de las asociaciones se ajustará a lo dispuesto en la legislación general y a la regulación complementaria acordada por el Consejo de Gobierno, en la que se establecerá igualmente el régimen relativo al ejercicio de su función representativa”. Así mismo, se determina que “el Consejo de Gobierno regulará las exigencias y requisitos que habrán de reunir las asociaciones de estudiantes para que puedan recibir subvenciones para su funcionamiento, así como los procedimientos de control en la aplicación de dichas subvenciones”.

Con arreglo a esta normativa, la Universidad de Zaragoza, en su deseo de fomentar el movimiento asociativo apoya las iniciativas de sus miembros, que sirvan de complemento a su formación y estimulen la cooperación, el trabajo solidario, la creatividad, el ocio saludable, el cuidado del medio ambiente, la cultura de la paz, la participación y difusión estudiantil etc.

Acogiéndose a lo anterior, se estima conveniente establecer un Registro que reconozca y regule la existencia de asociaciones universitarias que desarrollan sus fines, ya sean de carácter cultural, artístico, deportivo, de ocio u otras de complemento a la formación académica, cívica y humana, en el seno de la Universidad.

Por tanto, quedan al margen de esta regulación los órganos y demás entes representativos de la Universidad de Zaragoza, tales como Delegaciones de alumnos, Consejo de estudiantes, Juntas de Centro, Consejos de Departamentos, Consejo de Gobierno y Claustro.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno aprueba el presente Reglamento, que servirá para canalizar la creación, desarrollo y promoción de las Asociaciones de Estudiantes y de otros miembros de la comunidad universitaria, las cuales gozarán de plena autonomía funcional y presupuestaria, siempre dentro del respeto al ordenamiento jurídico y las normas que le son propias a nuestra institución.

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

Se entiende por Asociaciones universitarias a aquellas que sirvan de complemento a la formación de los colectivos universitarios y estimulen, entre otras actividades, la cooperación,

el trabajo solidario, la creatividad, el ocio saludable, el cuidado del medio ambiente, la cultura de la paz, la participación y difusión estudiantil, y que desarrollan sus fines, ya sean de carácter cultural, artístico, deportivo, de ocio u otras de complemento a la formación académica, cívica y humana, en el seno de la Universidad.

ARTÍCULO 2. CONSIDERACIÓN DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

A los efectos del presente reglamento, se consideraran Asociaciones Universitarias a todas aquellas asociaciones constituidas de acuerdo con la normativa general vigente, que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que un mínimo del 50% de sus asociados sean miembros de la Comunidad Universitaria, debiendo estar entre ellos el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Junta Directiva, o figuras similares.
- b) Que su objeto y fines sociales sean preferentemente universitarios y desarrolle sus actividades en el entorno de la Universidad de Zaragoza

ARTÍCULO 3. ACCIONES DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO

La Universidad de Zaragoza promoverá las condiciones necesarias para facilitar y apoyar las actividades universitarias de las Asociaciones Universitarias inscritas en el Registro, a través de los siguientes medios:

- a) Habilitación de locales e instalaciones para el desarrollo de los actos que, relacionados con el ámbito descrito en este Reglamento, se contemplen en los Estatutos de la asociación.
- b) Ayudas a Proyectos de Asociaciones
- c) Asesoramiento para lograr un mejor funcionamiento de las asociaciones universitarias.

ARTÍCULO 4. DISOLUCIÓN

De acuerdo con las normas generales sobre Asociaciones, las que se regulan en este Reglamento se disolverán y, por tanto, serán canceladas sus inscripciones, cesando el derecho a obtener los beneficios descritos por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de sus asociados, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos.
- b) Por la causas previstas en la legislación vigente.
- c) Por incurrir en alguna de las causas de suspensión de la inscripción previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 5. REGULACIÓN

Se crea el Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Zaragoza, y se registrá por las normas contenidas en el presente Reglamento así como por aquellas de superior rango que puedan resultarle aplicables.

ARTICULO 6. OBJETO DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES UNIVERSITARIAS

El Registro de Asociaciones Universitarias de la Universidad de Zaragoza tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer las asociaciones universitarias existentes en la Universidad.
- b) Centralizar y publicar la información registral.
- c) Facilitar la tramitación de las solicitudes de subvenciones y dotaciones materiales.

ARTÍCULO 7. PUBLICIDAD

De conformidad con el artículo 22.3 de la Constitución Española, la inscripción de las Asociaciones Universitarias en el Registro creado por este Reglamento se produce a los solos efectos de publicidad y acceso a los beneficios previstos en el mismo.

ARTICULO 8. LEGITIMACIÓN

La inscripción de las asociaciones universitarias, así como la modificación de los datos que obran sobre las mismas en el Registro, se realizará a instancia del representante legal de la Asociación y deberá ajustarse a los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN

La inscripción primera de la Asociación se practicará en virtud de declaración dirigida al vicerrector con competencias en asuntos de estudiantes, presentada en el registro de la Universidad, y que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción firmada por 10 miembros de la comunidad universitaria, acompañando fotocopia del DNI de todos los firmantes. En todo caso, la solicitud debe ser firmada por el Secretario de la asociación, con el visto bueno de su Presidente.
- b) Fotocopia de la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Fotocopia de los Estatutos sellados e inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Relación de miembros directivos o responsables con la indicación de sus nombres y apellidos, el DNI, la dirección, el teléfono, correo electrónico y la vinculación con la comunidad universitaria de la Universidad de Zaragoza.
- e) Declaración expresa de que se cumple el requisito de que el 50% de los integrantes de la Asociación son miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN

1. Una vez presentada la documentación, el vicerrector con competencias en asuntos de estudiantes examinará su contenido y, en caso de cumplirse los requisitos exigidos en este Reglamento, inscribirá la Asociación con el número que corresponda y expedirá la oportuna justificación a los interesados.

2. En caso de que se observe en la tramitación algún error imputable al interesado, la falta de documento o insuficiencia de alguno de ellos, se requerirá al mismo para que en el plazo

máximo de diez días desde que le sea notificado el defecto, pueda subsanar el error o completar la documentación. Una vez subsanado el mismo, se procederá según el apartado anterior.

3. Si de la documentación presentada se observa que la asociación interesada no cumple con los requisitos exigidos en este Reglamento para figurar en el Registro, se denegará la inscripción mediante un escrito motivado al presidente de la asociación

ARTÍCULO 11. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

La actualización de los datos de los miembros de la Junta Directiva, de los asociados y de las cuentas y memoria de actividades deberá realizarse antes del 31 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

1.- Se suspenderá la inscripción y los beneficios derivados de la misma, en los siguientes casos:

- a) No presentar antes del 31 de octubre la actualización de los datos sobre los miembros de la Junta Directiva, los asociados, las cuentas y memoria de actividades de las actividades realizadas en el curso anterior.
- b) No presentar el proyecto de la actividad o actividades a realizar en el curso académico actual.
- c) No mantener los requisitos exigidos para su inclusión en el Registro de Asociaciones de la Universidad de Zaragoza.
- d) Cese o no realización injustificada de las actividades propias de la Asociación.

2.- Se podrá solicitar la revocación de la suspensión, una vez se haya acreditado la subsanación de las causas que originaron dicha suspensión.

ARTÍCULO 13. SOLICITUDES DE AYUDAS

1.- Las asociaciones universitarias registradas tendrán derecho a solicitar ayudas, tanto para subvencionar sus actividades como para necesidades de material en las convocatorias públicas realizadas para tal efecto.

2.- Para acceder a estas subvenciones, las asociaciones de universitarias deberán presentar un Proyecto con memoria detallada de la actividades a realizar así como un presupuesto de ingresos y gastos de la misma/s.

3. La documentación se presentará en la secretaría del vicerrector con competencias en asuntos de estudiantes o de actividades sociales y culturales dentro del plazo establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 14. SELECCIÓN

1.-Las actividades subvencionadas deberán tener carácter abierto para toda la comunidad universitaria. Así mismo dichas actividades se darán a conocer con antelación suficiente, y en especial, entre los estudiantes.

2.- En la selección de las actividades se primará, fundamentalmente, el interés, repercusión y originalidad de dicha actividad.

3.- El importe de dichas subvenciones se destinara exclusivamente a financiar los gastos ocasionados por la organización de la actividad.

ARTÍCULO 15. COMISIÓN

1.- Las subvenciones serán concedidas, por una comisión formada que incluirá al menos:

- Un vicerrector o persona en quien delegue.
- Un Director del área al que corresponda.
- Dos miembros elegidos por sorteo cada año, entre los presidentes de todas las asociaciones de estudiantes, pudiendo delegar en algún miembro de su junta directiva

2.- La comisión, presidida por el vicerrector o persona en quien delegue, se reunirá de forma ordinaria después de cerrarse el plazo de presentación de solicitudes, con el fin de resolver la concesión de las mismas. Con carácter extraordinario, el presidente podrá convocar a los miembros de la comisión cuando lo considere pertinente.

3. En aquellos casos en que las solicitudes de ayuda afecten a varios vicerrectorados, a la comisión anterior, se añadirán los vicerrectores o personas en quien deleguen y directores de área afectados.

ARTÍCULO 16. LIQUIDACIÓN DE LAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Las subvenciones se harán efectivas una vez presentadas las facturas originales debidamente cumplimentadas. Deberán constar en las mismas, el nombre, la dirección, el NIF o CIF y el número de factura del emisor, el lugar y fecha de emisión, el concepto, el precio, el IVA, en los supuestos de no exención y el recibí.

ARTÍCULO 17. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Estas subvenciones serán compatibles con otras que las asociaciones universitarias pudieran conseguir de instituciones o entidades de fuera del ámbito universitario. En el caso de tratarse de ayudas a una misma actividad, la cuantía a subvencionar por ambas instituciones o entidades no podrá superar el importe total de la solicitud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las Asociaciones universitarias constituidas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento dispondrán hasta tres meses para adaptarse a lo dispuesto en el mismo, quedando temporalmente eximidas del cumplimiento de los requisitos referidos a esta actuación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen llevado a cabo las modificaciones procedentes, la Asociación incumplidora quedará excluida del Registro

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza (BOUZ).